Proyecto de Ley N° 4372/2022-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
02 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:37 h.

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **SOMOS PERU,** por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Del Sistema de Protección de Productos Industriales

El sistema de protección de productos industriales está compuesto enunciativamente por la siguiente normativa:

A nivel industrial

- Decreto Legislativo N° 1304, Que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados.

A nivel aduanero y de protección de la propiedad intelectual y defensa del consumidor

- Decreto Legislativo N° 1092, Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre facultades, normas y organización del INDECOPI.
- Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- Decreto Legislativo 1092, Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas.
- Decisión N° 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

A nivel penal

- Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros.

Normativa que faculta al estado, para que a través del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Ministerio Público, Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, fiscalice y sanciones conductas que vulneren la normativa referida al Sistema de Protección de Productos Industriales.

Artículo 2. – De la simplificación del Sistema de Protección de Productos Industriales

Sin embargo, la Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, no otorga facultades para que alguna entidad del estado, fiscalice y sancione conductas que vulneren la normativa referida al Sistema de Protección de Productos Industriales; asimismo, contempla disposiciones regulatorias que ya se encuentran previstas por las normas que componen el Sistema de Protección de Productos Industriales.

En consecuencia, a la entrada en vigencia de la presente Ley, queda derogada en su totalidad, la Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales.

Lima, 06 de febrero de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 12:02:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 11:19:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 15:33:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 15:34:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2023 16:45:02-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4372/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS; y**
2. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

2.1.1. Del Sistema de Protección de Productos Industriales

En la actualidad, el Perú, cuenta implícitamente con un Sistema de Protección de Productos Industriales (en adelante SPPI), el cual se compone por diversa normativa de naturaleza aduanera, industrial, administrativa, de defensa y protección al consumidor, de protección de la propiedad industrial, y penal, que se engranan de forma sistemática con el objeto de proteger el empaquetado, envasado y los bienes jurídicos protegidos y/o derechos conexos que se deriven por la aplicación de la normativa que compone el SPPI; por ejemplo: el derecho de información segura que le es inherente a los consumidores dentro del sistema de defensa y protección al consumidor, regulado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Pues bien, en la actualidad el SPPI lo componen las siguientes normas:

A nivel industrial

- Decreto Legislativo N° 1304, Que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados (2016).
- Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

A nivel aduanero y de protección de la propiedad intelectual y defensa del consumidor

- Decreto Legislativo N° 1092, Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas (2008).
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (2010).
- Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre facultades, normas y organización del INDECOPI (1996).
- Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (2008).
- Decreto Legislativo 1092, Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas (2008).
- Decisión N° 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2000).
- Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2008).

A nivel penal

- Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros (2003)

Esta normativa, no solo está orientada a la protección del empaquetado, envasado y de los bienes jurídicos protegidos y/o derechos conexos que se deriven o se vean afectados por la aplicación de la normativa que compone el SPPI; sino también, busca efectivizar tal normativa, puesto que se delegan o incorporan facultades de fiscalización, supervisión y sanción a las distintas entidades del Estado, ya sea, en el ámbito jurisdiccional: Ministerio Público y Poder Judicial, o administrativo: Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT), en este último caso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 239.1 del artículo 239°[1] y los numeral 1 del artículo 248°[2] del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.1.2. De la problemática de la Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales

La Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales (2011), tiene por objeto, según lo señalado en su artículo 1°, la promoción de la comercialización segura en el Perú de productos industriales envasados.

En su artículo 2°, dispuso la creación del "Sistema de Autenticación de Productos Industriales Envasados", el cual permitiría la inmediata autenticación de productos industriales envasados. Asimismo, este sistema operaría con códigos digitales individualizados señalados en su artículo 3° (en adelante CDI), que deberían ser asignados por SUNAT o por los gremios empresariales[3]; con ello se evitaría la adulteración de los envases, recipientes, envolturas o empaques de los productos industriales envasados.

---

[1] Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización
239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.
Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí. (énfasis agregado).

[2] Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
1. Legalidad. - **Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado**, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. (énfasis agregado).

[3] Señalándose que podría ser delegada la administración de dicho sistema a la Sociedad Nacional de

Por otro lado, en sus artículos 6°, 7° y 8°, estableció las sanciones que se incurrirían en caso se incumpla con las disposiciones normativas en la presente ley y facultades de fiscalización (importación de productos sin el CDI, multas, comiso, incautación, destrucción de mercaderías, allanamiento y descerraje).

No obstante, en su artículo 5° al momento de determinar la entidad o las entidades encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones fiscalizadoras y sancionadores, **NO LO HIZO**, puesto que encargó esta labor al futuro reglamento, cuya elaboración se encargó al Poder Ejecutivo con refrendo de los Ministerios de Economía y Finanzas (en adelante MEF) y el Ministerio de Producción (PRODUCE).

Por otra parte, incorporó, como circunstancia agravante a la comisión de delitos aduaneros, los que recaigan sobre productos industriales envasados en mérito de la presente Ley.

Como se puede observar, en esta serie de disposiciones, el legislador incurrió en una serie de errores legislativos, que conllevaron a que la Ley N° 29769, incurra en **la duplicidad de disposiciones regulatorias, la falta de delegación de facultades de fiscalización, supervisión y sanción, y, la falta de implementación de la misma**

RESPECTO A LA DUPLICIDAD DE DISPOSICIONES REGULATORIAS

En efecto, las normas que componen el SPPI, establecieron disposiciones relativas a la protección del empaquetado, envasado y de los bienes jurídicos protegidos y/o derechos conexos que se deriven o se vean afectados, estableciéndose así un marco de protección de la propiedad industrial (administrativa y penal) y de protección al consumidor:

- **En relación a la protección de la propiedad industrial**, tenemos el artículo 155° de la Decisión N° 486 de la Comunidad Andina que establece dentro de su literales, mecanismos de protección que ejercitaran los titulares para impedir una serie de actos que busquen adulterar, modificar, suprimir, falsificar, comercializar, entre otros, la propiedad industrial de su titularidad. Del mismo modo el artículo 250° y 255° hace referencia a la protección de la propiedad industrial frente a productos importados o exportados.

  Por su parte, el artículo 122° del Decreto Legislativo N° 1075 y el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 807, estipulan las sanciones que acarrean las infracciones en contra de la propiedad industrial, dentro de estas tenemos: la cesación de actos infractores, el comiso, deposito, inmovilización de mercancías, impedimento de ingreso al

Industrias, la Cámara de Comercio u otros gremios empresariales

país, multas y cualquier otra medida que permita evitar algún perjuicio o que cesen los actos infractores en contra de la propiedad industrial.

- **<u>En relación a la protección al consumidor</u>**, los artículos 1°, 3° y 18° de la Ley N° 29571, reconocen el derecho de los consumidores y su protección, frente a la adulteración, modificación, falsificación, comercialización, entre otros, que se realizan dentro del mercado sobre productos industriales, puesto que el solo hecho de que estos circulen, genera un perjuicio en los consumidores, por inducirlos a error, por presentar información falsa, por no existir correspondencia entre lo que se espera recibir y lo que se recibe, por representar un riesgo o peligro para su, vida, salud e integridad física, su seguridad, entre otros.

  Por su parte, en los artículos 106° al 120° se establecen disposiciones procedimentales y sancionadoras, en caso se infrinjan o se incurra en actos contra la regulación de la propiedad industrial que incidan en el derecho de los consumidores, tales como: la imposición de medidas correctivas reparadoras o complementarias, medidas cautelares, sanciones administrativas (multas), comiso y cualquier otra medida que permita evitar algún perjuicio o que cesen los actos infractores en contra de la propiedad industrial que incidan negativamente o perjudiquen los derechos de los consumidores.

Como se logra advertir, el SPPI, estructura de forma más que adecuada, un régimen dual de protección a la propiedad industrial y de protección al consumidor, el cual no solo reconoce los derechos, garantías y mecanismos de protección que giran en torno de estos, sino también, sanciones y otras medidas administrativas que buscan cesar o impedir todo acto que infrinja la normativa en materia de protección industrial y que perjudique a los consumidores.

RESPECTO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN

Este resulta el mayor error en el que incurrió el legislador, pues si bien, la Ley N° 29769, buscó reforzar de algún modo el SPPI, mediante la promoción de la comercialización segura en el Perú de productos industriales envasados y el establecimiento de actos de fiscalización, supervisión y de ser el caso, sanción; no estableció ni delegó que autoridad resultaría competente para ejecutarlas, deviniendo así, una norma inoperativa.

Tal como se advierte de su artículo 5°, al momento de establecer la autoridad competente para sancionar y fiscalizar las disposiciones contenidas en la Ley, no lo hace, ya que delega esta facultad al reglamento que se elaborará en mérito de su Primera Disposición Complementaria Final.

Esta delegación para establecer las competencias vía reglamentación, **RESULTA INCOMPATIBLE CON EL ORDENAMIENTO NACIONAL VIGENTE**, en tanto los numerales 239.1 del artículo 239° y el numeral 1 del artículo 248°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen expresamente, que únicamente vía Ley o Decreto Legislativo (únicamente Ley para la potestad sancionadora) se puede atribuir a las entidades del estado la potestad sancionadora o fiscalizadora, no admitiéndose otra vía paralela para su delegación.

En ese entendido, de una lectura en conjunto de los artículos antes citados, la delegación vía reglamento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 29769 resulta proscrita; consecuentemente, ante esta falta de delegación de competencias, la Ley N° 29769, **DEVIENE EN INAPLICABLE E INOPERATIVA**, por no poder ejecutarse ningún acto de fiscalización, supervisión o sanción de conformidad a sus disposiciones normativas.

Cabe precisar que las diversas normas que componen el SPPI, delegan competencias y facultades en materia de fiscalización y sanción, así tenemos:

- El Decreto Legislativo N° 1092, que dispone que la administración aduanera adopte medidas de frontera de fiscalización y sanción en caso se adviertan infracciones a la normativa de la propiedad industrial.
- El Decreto Legislativo N° 1033 y la Ley N° 29571, delegan al INDECOPI, facultades fiscalizadoras y sancionadoras en materia de propiedad industrial y defensa y protección al consumidor, a través de las comisiones de Signos Distintivo y de Protección al Consumidor.

RESPECTO A LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 29769

Independiente de las falencias antes citadas; la Ley N° 29769, no puede ser aplicada, a causa del incumplimiento de su Disposición Complementaria Final, que dispone la Reglamentación por parte del Poder Ejecutivo mediante decreto supremo con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas y PRODUCE.

Se infiere que el hecho de que el Ejecutivo no **HAYA EXPEDIDO REGLAMENTO ALGUNO,** responde a la incompatibilidad existente entre esta Disposición Complementaria Final con lo Dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444; ya que el último acto realizado por el Ejecutivo, se realizó **DOS AÑOS DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY,** mediante Resolución Suprema N° 141-2013-PCM, de fecha 27 de abril de 2013, que creó una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita a PRODUCE, para la reglamentación de la Ley N° 29769, estableciéndose en su artículo 5°, un plazo de 90 días calendario desde su instalación, para que esta comisión, presente un informe final y un proyecto de reglamento.

Comisión que, a la fecha de presentación de la presente propuesta legislativa, no ha emitido el proyecto de Reglamento; por lo que la Ley N° 29769, no puede ser aplicada, toda vez que, se encuentra supeditada a su reglamentación.

2.1.3. Antecedentes Legislativos

Sobre el particular, según lo obrante en el legajo digital del Congreso de la República, se han podido advertir la existencia de dos Proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo, buscando la derogatoria de la Ley N° 29769:

- Durante el periodo anual de sesiones de 2020-2021 del Congreso de la República, el Ejecutivo, presentó el Proyecto de Ley N° 6265-2020-PE que propuso la derogación de la Ley N° 29679.

  Proyecto de Ley que fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual con fecha 03 de febrero de 2021, dictaminó la derogación de la Ley N° 29679. No obstante, a pesar de tener dictamen favorable, este fue archivado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

- Durante el periodo anual de sesiones de 2020-2021 del Congreso de la República, el Ejecutivo, presentó el Proyecto de Ley N° 03758-2020-PE que propuso la derogación de la Ley N° 29679.

  Proyecto de Ley que fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, sin embargo, fue archivado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

2.2. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1304, Que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados (2016).
- ✓ Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1092, Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas (2008).
- ✓ Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (2010).
- ✓ Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre facultades, normas y organización del INDECOPI (1996).
- ✓ Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (2008).

- ✓ Decreto Legislativo 1092, Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas (2008).
- ✓ Decisión N° 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2000).
- ✓ Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2008).
- ✓ Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros (2003).

2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, en la actualidad es una normativa inoperativa e imposible de aplicar, ante la falta de reglamentación por más de 10 años contenida en la Disposición Complementaria Final.

Por otro lado, la delegación de competencias vía reglamento resulta incompatible con lo Dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, por lo que impide su reglamentación.

Por último, La Ley N° 29769, reitera disposiciones normativas referentes en fiscalización, supervisión y sanción que ya se encuentran reguladas en la normatividad que compone el SPPI.

2.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

Que tal y como se ha reiterado a lo largo de la presente propuesta legislativa, en la actualidad, la Ley N° 29769, es una Ley que no puede cumplir la función para la que fue expedida, debido a que su composición normativa le impide hacerlo, y, por otro lado, reitera disposiciones contenidas en la normativa que compone el SPPI, el cual goza de facultades administrativas, fiscalizadoras y sancionadoras, que se engranan de forma sistemática con el objeto de proteger el empaquetado, envasado y los bienes jurídicos protegidos y/o derechos conexos que se deriven.

Por lo que en aras de evitar la sobrerregulación del SPPI y mantener dentro del ordenamiento jurídico vigente, normas que puedan ser pasibles de aplicación, se debe derogar la Ley N° 29769.

2.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

La presente propuesta legislativa, en su artículo 1° delimita en primer lugar, la normativa que compone el SPPI, dejando abierta la posibilidad a que

posteriormente se incorpore nueva normativa que coadyuve a cumplir con su objeto.

En segundo lugar, su artículo 2° atendiendo a la problemática anteriormente detallada, en aras de simplificar el SPPI, propone la derogación de la Ley N° 29769.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado la falta de reglamentación de la Ley N° 29769, esta, devino en inaplicable, puesto al estar suspendida, no se consideró hasta la actualidad como una norma integrante del SPPI; por lo que su derogación no fue alterará el ordenamiento jurídico vigente.
Por último, tal y como ha sido desarrollado, las disposiciones normativas y el objetivo que persigo, ya se encuentra debidamente regulado por el SPPI.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

a) Respecto a la ejecución del presente proyecto de Ley, por su naturaleza declarativa y derogatoria no representa un costo económico para el Estado.
b) Como medida derogatoria, genera un impacto positivo en el corpus iuris nacional, en tanto suprime del ordenamiento jurídico, una norma que no solo reitera disposiciones normativas contempladas en el SPPI, sino también, resulta inaplicable e implementable, por su falta de reglamentación por más de 10 años y por la imposibilidad de delegar competencias de fiscalización y sanción, vía reglamento.
c) Permite delimitar claramente que normativa componen el Sistema de Protección de la Propiedad Industrial, lo cual supone un beneficio para la sociedad y agentes económicos, ya que podrán enmarcar su actuación y defender sus derechos relativos a la propiedad industrial y derecho de los consumidores, en el SPPI que cuenta con normas plenamente vigentes, con disposiciones normativas claras y entidades con competencias y facultades para fiscalizar, supervisar y sancionar.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS
Política XVIII: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica: (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.